REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 27 de Abril de 2022. Pasa al despacho con informe de notificación electrónica – Dto 806- al demandado aportado por la ejecutante, según el mismo, el traslado de la demanda corrió de la siguiente manera: 1. Recibido Notificación Electrónica: 15/03/2022 2.Notificación: Se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje surtiéndose el 18 de marzo de 2022. 3. Término Traslado: 22, 23, 23, 25, 28, 29, 30, 31 Marzo; 1 y 4 de abril de 2022. Inhábiles: 19, 21, 21, 26, 27 Marzo; 2 y 3 abril de 2022. Venció en silencio el término de traslado.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC.
Demandado: YONY ALEXANDER SIERRA CRISTANCHO.
Rad. 2022-00028

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Mediante **auto de 1 de Marzo de 2022** este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de **YONY ALEXANDER SIERRA CRISTANCHO** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC**, con base en el título valor báculo de la ejecución - pagaré No. 2410– Proveído donde además se ordenó "*NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, ó el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico* ***yony.sierra@correo.policia.gov.co"***

2. La orden de pago fue notificado al deudor, en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, al correo electrónico ***yony.sierra@correo.policia.gov.co*** el 15 de marzo de 2022. De lo último, da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería E-Entrega informando que el 15 de marzo anterior se hizo entrega de la notificación electrónica al ordenador de destino.

Frente al cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806/2020, encontramos en primer lugar, que la dirección electrónica ***yony.sierra@correo.policia.gov.co*** fue reportada por el mismo deudor en la solicitud de crédito que suscribió ante COOPANDINAC, así:

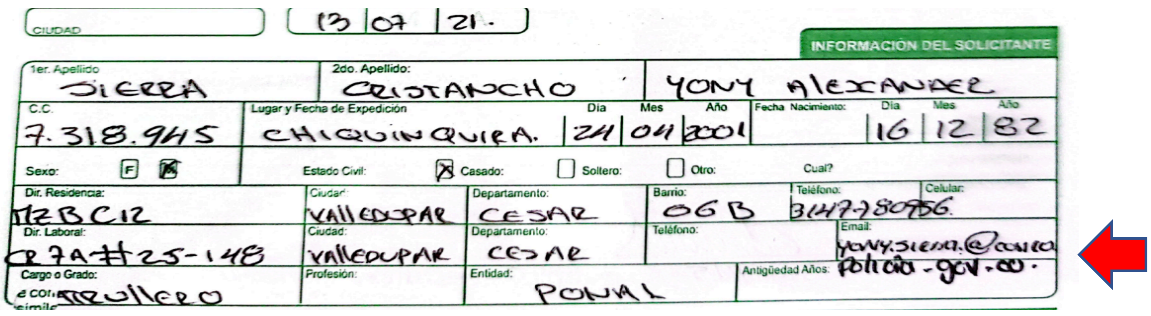

CIUDAD | 13 | 07 | 21.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres
SIERRA	CRISTANCHO	YONY ALEXANDER

C.C.	Lugar y Fecha de Expedición	Día	Mes	Año	Fecha Nacimiento: Día	Mes	Año
7.318.945	CHIQUINQUIRA.	24	04	2001	16	12	82

Sexo: F M (X) — Estado Civil: Casado: (X) Soltero: Otro: Cual?

Dir. Residencia:	Ciudad:	Departamento:	Barrio:	Teléfono:	Celular:
M2 B C12	VALLEDUPAR	CESAR	06 B	3147780956	

Dir. Laboral:	Ciudad:	Departamento:	Teléfono:	Email:
CR 7A # 25-148	VALLEDUPAR	CESAR		yony.sierra@correo policia.gov.co.

Cargo o Grado:	Profesión:	Entidad:	Antigüedad Años:
PATRULLERO		PONAL	

En segundo orden, la empresa de mensajería electrónica certificó el acuse de recibo de la notificación por el ordenador de destino el 15 de marzo:

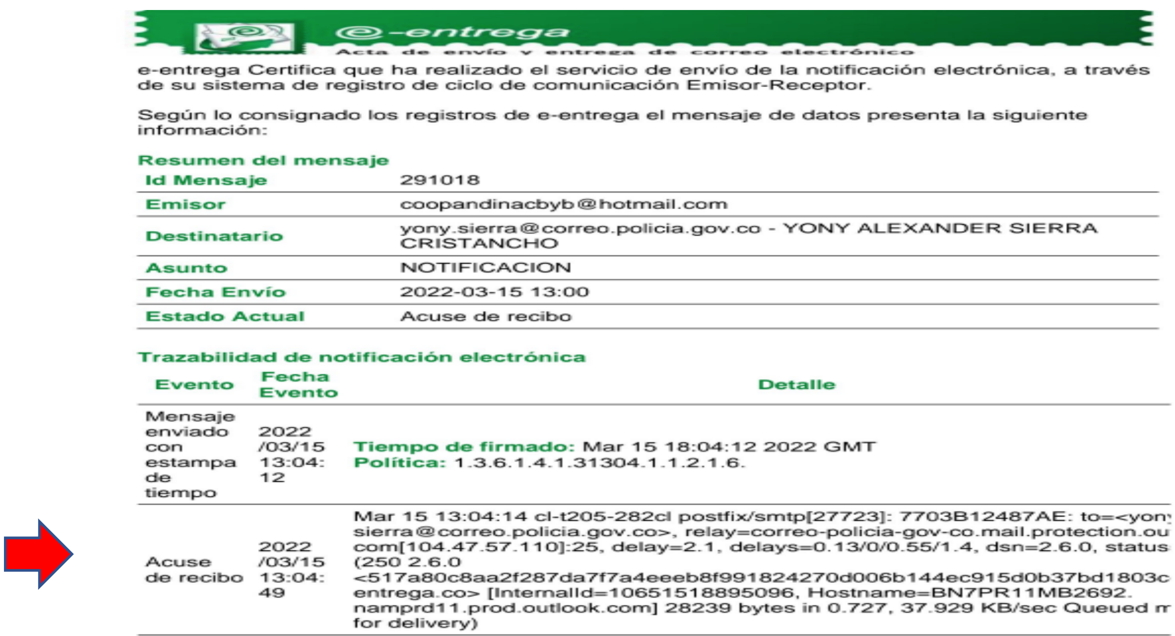

@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	291018
Emisor	coopandinacbyb@hotmail.com
Destinatario	yony.sierra@correo.policia.gov.co - YONY ALEXANDER SIERRA CRISTANCHO
Asunto	NOTIFICACION
Fecha Envío	2022-03-15 13:00
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/15 13:04: 12	Tiempo de firmado: Mar 15 18:04:12 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/15 13:04: 49	Mar 15 13:04:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[27723]: 7703B12487AE: to=<yony sierra@correo.policia.gov.co>, relay=correo-policia-gov-co.mail.protection.ou com[104.47.57.110]:25, delay=2.1, delays=0.13/0/0.55/1.4, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <517a80c8aa2f287da7f7a4eeeb8f991824270d006b144ec915d0b37bd1803c entrega.co> [InternalId=10651518895096, Hostname=BN7PR11MB2692. namprd11.prod.outlook.com] 28239 bytes in 0.727, 37.929 KB/sec Queued m for delivery)

Finalmente, se tiene que, a la notificación electrónica se acompañó copia de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, de igual forma, se advirtió al deudor que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Recibido por **YONY ALEXANDER SIERRA CRISTANCHO** la notificación electrónica el 15 de marzo de 2022, el traslado de la demanda venció en silencio, conforme da cuenta el expediente electrónico y la constancia secretarial precedente.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; así como, si fuere del caso, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados.

5. En consecuencia, como el traslado del mandamiento ejecutivo venció con el completo mutismo de parte del ejecutado, no queda otra opción que seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en la orden de pago del 1 de marzo de 2022

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que en el futuro se embarguen, conforme lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para el efecto señálense como agencias en derecho el 5% de las sumas base de ejecución conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 Agosto de 2016 y ante la falta de oposición de la ejecutada**.** Tásense por Secretaría.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

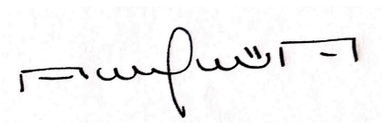

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.
Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 29 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0027** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario